REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
MEDELLÍN

Dos (2) de julio de dos mil veinte (2020)

JORGE ALBERTO SALAZAR ORTIZ, presentó demanda Ordinaria Laboral y de la Seguridad Social en contra de la FUNDACIÓN PASCUAL BRAVO donde pretende el reconocimiento y pago de los días de descanso causados durante una presunta relación laboral entre el 1º de septiembre de 2018 y el 31 de marzo de 2019, una indemnización de CINCO MILLONES DE PESOS ($5.000.000) por no haberle pagado éstos durante la relación laboral y la sanción moratoria del artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo.

Pues bien, de tales pretensiones se advierte que su cuantía es superior a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales, calculando solamente el valor de la sanción moratoria para cuando se presentó la demanda.

Pues bien, atendiendo lo que dispone el artículo 12 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y pese su error gramatical en el primer inciso de la disposición legal, se debe entender que un proceso que exceda su cuantía en más de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, su conocimiento debe ser asumido por los Jueces Laborales del Circuito, en un proceso de primera instancia y que a los demás se les debe impartir un procedimiento de única instancia, conociendo de éstos últimos los Jueces Municipales de Pequeñas Causas Laborales.

Así las cosas, con la sumatoria de todas las pretensiones en este proceso, al momento que se presentó la demanda, éstas superaban los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales, lo que significa que esta judicatura no tiene competencia para conocer del presente asunto, debiéndose remitir toda la actuación a la Oficina Judicial Medellín para que ésta lo reparta ante los Jueces Laborales del Circuito por ser de ellos la competencia.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLÁRESE INCOMPETENTE para conocer la demanda presentada por JORGE ALBERTO SALAZAR ORTIZ en contra de la FUNDACIÓN PASCUAL BRAVO.

SEGUNDO: REMÍTASE este proceso a la Oficina Judicial Medellín, para sea repartido a los JUZGADOS LABORALES DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN.

TERCERO: Por la Secretaría, procédase con la desanotación del proceso en los libros de radicación.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FELIPE MEJÍA RUIZ
JUEZ

CERTIFICO
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS VIRTUALES Nro.043 DEL JUZGADO 1° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN, EL DÍA 3 DE JULIO DEL 2020 A LAS 8:00 A.M.

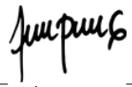

ANGY MARÍA PETRO GARAVITO
SECRETARIA